

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 30 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia conludan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Número 4.720.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes, vecino de Otañes, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Garapito», de mineral de hierro, al sitio que llaman Garapito, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por Norte y Oeste con terreno común del pueblo de Otañes, Este arbolado de D. Secundino de la Helguera y D. Pascasio Murga y al Sur arbolado de D. Benito Gonzalez.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pedregal de mineral de hierro calicata en el centro de referido sitio de Garapito; desde este al Norte se medirán 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Este 100 metros la 2.ª; desde esta al Sur 400 metros la 3.ª; desde esta al Oeste 300 metros la 4.ª; desde esta al Norte 400 metros la 5.ª;

desde esta al Este 200 metros á tropear con la 1.ª estaca para cerrar el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el día 12 del corriente.

Y habiendo sido admitida por decreto de 18 del mismo mes, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma Santander 28 de Abril de 1890.

Eduardo Ortiz y Casado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del día 9 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. García Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Abascal, Alonso, Celis (D. B. y D. H.), Diaz Pedraja, Díez Ulzurrun, Echegaray, Ruiz de la Escalera, Fernandez Baldor, Gonzalez Trevilla, Ibarra, Lanuza, Muñoz, Gomez Ceballos, Pinal (D. P.) y Sainz Trápaga. Se da lectura del acta de la sesión anterior.

El Sr. Lanuza pide que conste que al tratarse en el día anterior respecto á la subvención solicitada por el Ayuntamiento de Herreñas, no defendió el dictamen de la comisión de Fomento, por tratarse de un Ayuntamiento de su distrito, sino que le apoyó teniendo en cuenta que la Diputación en el año último había desechado una proposición suya para la supresión de toda clase de subvenciones, acordando lo contrario á lo que en ella se proponía.

Con esta adición queda aprobada el acta.

El Sr. Presidente manifiesta que el Sr. Cuevas no puede asistir á las sesiones por haber tenido la desgracia de haber perdido tres personas de su familia.

Se concede un mes de licencia al señor Pinal (D. J.) para ausentarse de esta ciudad.

Se da lectura de una instancia sus-

crita por varios Concejales del Ayuntamiento de Laredo solicitando secundar la Diputación sus gestiones solicitando del Gobierno se conceda el beneficio de las admisiones temporales para la hoja de lata y estaño que se invierta en la fabricación de las conservas de pescados.

El Sr. Presidente observa que conocido el asunto de todos los Sres. Diputados pudiera desde luego resolverse.

El Sr. Ibarra dice, que así y todo no tiene inconveniente en que el asunto pase á una comisión.

El Sr. Díez Ulzurrun cree que debe desde luego resolverse la instancia por ser un asunto sobradamente conocido y que afecta á la provincia en general.

El Sr. Sainz Trápaga recuerda que el asunto interesa también á Santoña, Castro-Urdiales y Santander.

El Sr. Lanuza indica que el Ayuntamiento de Comillas se encuentra en el mismo caso que los citados por el señor Sainz Trápaga, en el que en la actualidad está montándose una fábrica. Se acuerda elevar al Gobierno una instancia en apoyo de las gestiones que se practiquen para que se incluya la hoja de lata y estaño en la ley de admisiones temporales.

El Sr. Presidente señala para el día de pasado mañana la discusión del presupuesto ordinario, pues es necesario para que pueda ser remitido en tiempo oportuno á la superioridad, á lo que está dispuesta la Presidencia aun en el caso de tener que presentar el expresado presupuesto sin dictamen de la comisión de Hacienda, caso en el que serviría de base para la discusión el proyecto de Contaduría.

El Sr. Fernandez Baldor dice que la comisión de Hacienda tiene que informar en los más importantes asuntos de la Diputación; que viene esta reuniéndose dos veces al día, á pesar de lo cual considera imposible emitir dictamen sobre el presupuesto para el día de pasado mañana.

El Sr. Lanuza dice que el retraso en el despacho de asuntos no es imputable á la comisión ni á la Presidencia ni á ninguno de los Diputados que

asisten á las sesiones, sino á los que no cumplen con ese deber sin excusa justificada.

Hacen uso de la palabra los señores Alonso y Gonzalez Trevilla.

El Sr. Fernandez Baldor observa que la Presidencia puede asistir á todas las comisiones, invitándola á presidir la de Hacienda, por no estar él dispuesto á entregar el presupuesto hasta que la misma haya dictaminado respecto al mismo, creyendo que las frases de la Presidencia no implicaran ofensa para la comisión de Hacienda.

El Sr. Presidente reconoce el mucho trabajo que pesa sobre esa comisión, á la que no quiere atribuir concepto ninguno desfavorable; que lo que quiere es que se cumpla la ley provincial; que no asiste á las comisiones por no vulnerar los derechos de sus respectivos Presidentes, pero que aceptando la invitación del señor Fernandez Baldor, asistirá á la de Hacienda, poniendo cuanto esté de su parte para adelantar el dictamen sobre el presupuesto.

Se da cuenta de una proposición que termina así:

«1.º Que se dejen en suspenso y no se consignen en el presupuesto ordinario para el año próximo cantidades relativas á solicitudes y acuerdos correspondientes á subvenciones por esta corporación, exceptuando las relativas á beneficencia.

2.º Que igualmente se suspendan los trabajos por obras que no estén contratadas, dejando sin consignación en referido presupuesto otras nuevas que no sean de perentoria y urgente necesidad.»

El Sr. Presidente observa que la proposición leída puede tomarse en consideración, pero no discutirla, dada que la misma se refiere á la totalidad del presupuesto y que de discutirla en el momento sería adelantar la discusión de este ó dar lugar á dos discusiones.

A instancia del Sr. Alonso se toma en consideración y pasa á la comisión de Hacienda.

Y se levanta la sesión.

El Presidente, Manuel G. Obregon.

—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de Mayo de 1890.

Relacion nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados en esta provincia.

VENTAS ANTERIORES A 1.º DE JULIO DE 1876.

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES
Libro.	Fólio.								Ptas.	Cs.	
3.º	115	D. Manuel Perez	Toporías	Rústica	Clero	6125 al 35	Cabazon de la Sal	4 Mayo 1890	48	12	
"	116	El mismo	Idem	"	"	6097-124	Idem	"	100	"	
"	117	Francisco G.º Gutierrez	Bustablado	"	"	541-546	Idem	"	17	40	
"	122	José Ruiloba	Novales	"	"	1521-23-525-27-528	Ruiloba	"	257	50	
"	123	Cayetano Conde García	La Miña	"	"	6485-92	Ruente	"	19	"	
"	135	Sabino Bustamante	Comillas	"	"	6219-43-24-25	Comillas	"	17	"	
"	136	El mismo	Idem	"	"	286-322	Idem	"	58	95	
4.º	188	Francisco Barrio Gutierrez	S. Vte. la Barquera	"	"	8558-61	S. Vte. la Barquera	1.º	49	"	
"	192	Mariano Bustamante	Villaverde	"	"	5446 69-140	Valderredible	"	45	"	
"	202	Cayetano Pedraja	Torrelavega	"	"	8478-81	Ongayo	"	18	65	
"	204	Faust.º Mazorra, hoy Leon Roldan	Vega	"	"	6894-900	Villafuere	"	10	25	
"	205	El mismo	Idem	"	"	8478 8481	Idem	"	55	75	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el Boletín oficial del día 1.º de Julio siguiente, encargando á los Sres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan lo que en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Mayo de 1890.

El Administrador de Propiedades,
ARTURO VALGAÑON.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Las Rozas.

El padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los vecinos y habitantes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.
Las Rozas 29 de Abril de 1890.—
Salvador Argüeso.

Ayuntamiento de Corvera.

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1890 á 91, formado por la comision de Hacienda de este Municipio, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo durante el término de diez dias, el cual podrán examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, previniéndoles que trascurriendo el plazo señalado no se admitirá ninguna por extemporánea.

San Vicente de Toranzo 28 de Abril de 1890.—El Alcalde, Cándido García

Ayuntamiento de Pesquera.

El día 11 del próximo mes de Mayo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos que se devenguen en este distrito municipal,

durante el próximo año económico de 1890 á 91, sobre las especies gravadas en la tarifa vigente, bajo el tipo de 1 913 pesetas 94 céntimos y condiciones que están de manifiesto en la secretaría municipal y lo estarán en el acto del remate, y en caso de no cubrirse en esta primera subasta el cupo total de todos ó parte de los ramos se celebrará la segunda, con sujecion á lo preceptuado en la Instruccion, el día 18 del mismo mes y misma hora.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pesquera 29 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Ruiz Quevedo.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1890 á 91 se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que les interesen.

Pesquera 29 de Abril de 1890.—El Alcalde accidental, Juan Manuel Ruiz Quevedo.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

El padron de cédulas personales de este distrito para el año económico de 1890 á 91 se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de diez dias, para que los interesados hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Bárcena de Pié de Concha 29 de Abril de 1890.—Julian Fernandez de Cueto.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

El padron de cédulas personales y la matrícula de la contribucion industrial que ha de regir en el próximo año económico de 1890 á 1891 se hallan expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias á fin de que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convegan.

Peñarrubia 28 de Abril de 1890.—
El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DE CASTRO-URDIALES.

Los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Mayo se verificará por el suscrito recaudador, en el sitio de costumbre, la cobranza del cuarto trimestre de la contribucion territorial, industrial y de minas de este distrito municipal.

Los dias 3 y 4 en el de Villaverde de Trucios.

Los dias 8, 9 y 10 en el de Guriezo.
Castro-Urdiales 25 de Abril de 1890.
—El Recaudador, A. de la Llosa.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Sobremazas y en poder del Presidente de la Junta administrativa de Sobremazas, se halla puesta en custodia una burra que se encontró causando daños en la mies del Corro el día 18 del actual, la cual tiene las señas siguientes: edad de unos cuatro años poco mas ó menos, alzada regular, al parecer preñada,

pero cano, no tiene marca de ninguna especie.

Lo que anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, por término de veinte dias, á fin de que llegue a conocimiento del interesado, á quien se entregará previo el pago de daños y gastos.

En el caso de no presentarse su dueño á recogerla en el tiempo señalado se procederá al remate para el pago de gastos y alimentacion.

Medio Cudeyo 26 de Abril de 1890.
—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Luena.

D. Eugenio Quitanal Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos autorizados para el próximo año económico, anunciada para el día de hoy, y en virtud á lo acordado se anuncia otra segunda subasta como primera para el día diez del próximo mes de Mayo, de dos á cuatro de su tarde, la que tendrá lugar en la sala Consistorial y ante la corporacion municipal, bajo el tipo total de las dos terceras partes del importe y recargos que tienen señalado en el presupuesto las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto, con exclusion de la sal, que ascienden á la suma de 7.462 pesetas 28 céntimos.

La subasta se llevará á efecto bajo las mismas condiciones y formalidades que la primera, ó sea sujetándose en un todo al pliego de condiciones y re-

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento general del procedimiento administrativo que ha de observarse en el Ministerio de Gracia y Justicia, formulado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir provisionalmente, hasta que oido el Consejo de Estado se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin Lopez Pulgarcerver.

de dejar previsto el caso de que, por virtud de razones económicas, por falta de crédito en el presupuesto, ó por alguna exigencia imperiosa del bien público, tenga que declarar en suspenso el curso de determinado expediente. En buenos principios, es imposible desconocer en la autoridad discrecional de la Administracion activa, más que el derecho, la obligacion de tomar, en ciertas ocasiones, ese acuerdo extraordinario, verdadero caso de fuerza mayor, reclamado por los intereses generales y los deberes de Gobierno, que no han de quedar desatendidos en beneficio de un interés meramente particular. Basta, cuando tal suceda, con que sea explícita y terminante la responsabilidad ministerial contraída y con que, de todas suertes, se revista el mandato de suspension de las solemnidades propias de un fallo definitivo, para que el interesado pueda, si lo estima, hacer uso de su derecho reclamando ante el Consejo de Ministros.

Ya que por la naturaleza propia de los asuntos administrativos ha de haber en ellos un período sumarial, instructivo, de carácter secreto, en el adjunto reglamento, siguiendo el ejemplo de otros países, se dispone que en dicho período pueda averiguarse siempre el estado de tramitacion de cada expediente en un Negociado de informes que suministrará al efecto notas autorizadas. Así podrán los interesados, siempre que hubiere lugar á ello, utilizar en tiempo oportuno el recurso de queja, ínterin llega el momento de la comunicacion de las actuaciones, la cual equivale á un traslado, para los efectos de procedimiento administrativo, y, tal como se establece, permítase á las partes la amplia alegacion de cuanto consideren adecuado, en vista de los datos y antecedentes reunidos.

En lo relativo á recursos contra los acuerdos dictados, el cap. 4.º de la Sección primera, señala como ordinario el de apelacion ó alzada, y como extraordinarios los de queja y nulidad. Otórgase el primero, como regla general, contra todo fallo definitivo, de acuerdo con los principios vigentes en materia de pública Administracion, sin perjuicio de la facultad que á esta compete de ejecutar ó suspender la resolucion apelada, segun las circunstancias y naturaleza del asunto. El recurso de queja se da única-

glimento del ramo que se halla de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse.

Lue 30 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eugenio Quintana.—D. S. O., Cosme P. Porras.

Providencias judiciales.

Edicto.

DON JOSÉ SABAS IZAGUIRRE EIRURRI, Juez de primera instancia de esta villa de Haro.

Hago saber: que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Srenz y Quintana en concepto de apoderado de D.ª María Concepcion de Porras y Zorrilla, mayor de edad, soltera y vecina de Bilbao, se ha presentado demanda, solicitando que, previos los trámites señalados en el título once, libro segundo, de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare en su día que su representada tiene derecho preferente y excluyente, sobre cualquier otro pariente de D. Justo de Porras y Ortiz, á percibir un legado de cuarenta mil reales, dispuesto por este señor en favor de los parientes más pobres de su familia en el testamento que otorgó en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario que fué de Casalarreina don Víctor Ruiz de la Cuesta.

De los documentos presentados por el promovedor de la demanda, y de los traídos á su instancia á los autos, aparece que D. Justo de Porras y Ortiz era natural de Espinosa de los Monteros, provincia de Burgos, y vecino de Casalarreina en este partido judicial: que otorgó su testamento en

la fecha y ante el Notario indicado, y entre los diferentes legados que dispuso, hizo uno de cuarenta mil reales en favor de los parientes más pobres de su familia; resultando de las partidas sacramentales presentadas, que la doña María Concepcion de Porras y Zorrilla es sobrina carnal del testador, y en este parentesco y de reunir la calidad de pobre, funda su derecho.

Lo que se anuncia al público por medio de este primer edicto, llamando á los que se crean con derecho á dicho legado, para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta* oficial de Madrid, previniéndoles que, al comparecer en el juicio, deberán acompañar los documentos en que lo funden, y si no los tuvieren á su disposición expresarán los archivos en que deban hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente.

Dado en Haro á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí: Wenceslao Ruiz Eguiluz.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: que el día nueve de Junio próximo y hora de las once de su mañana se subastará en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase á que corresponda en la ciudad de Sevilla un crédito importante ciento noventa y dos mil novecientas diez y siete pesetas, cincuenta y ocho céntimos, que corresponde á la quiebra de D. Prudencio Blanco en el haber de la Sociedad titulada «Porti-

lla White y Compañía», domiciliada en Sevilla, por virtud de la escritura de constitucion de dicha Sociedad que se otorgó en esta capital, con fecha veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho ante el Notario que fué de la misma don José María Oláran, y por virtud también del balance que en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho practicaran los socios gestores.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó en un establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la suma de ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesetas, diez y nueve céntimos, que sirvió de tipo en la segunda subasta; que podrán hacerse posturas sin sujecion á tipo fijo; y que desde esta fecha se ponen de manifiesto, en la Escribanía del actuario que autoriza, todos los antecedentes que obran en autos, para que puedan ser examinados por los licitadores.

Dado en Santander á treinta de Abril de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Ante mí, Benito Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Janio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

	Pesetas.
Camaleño	18 30
Castañeda	2 25
Corrales de Buelna	19 50
Enmedio	39 20
Los Tojos	32 25
Pesaguero	9 75
Rozas (Las)	9 75
Ruente	3 80
San Miguel de Aguayo	21 10

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

PIANOS, MANOPANES, MUEBLES

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y silleries de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Relojes desde 3 pesetas. Sillas desde 5'25 pesetas una. Ropas hechas y se confeccionan toda clase de prendas como tambien eclesiásticas por un cortador de primera.

Precios baratísimos y sin competencia.

Calendarios para 1890 á 0'50 céntimos. 111

Atarazanas, núm. 14.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

— 6 —

mente cuando no proceda el de apelacion y se haya infringido algun precepto reglamentario, bien por no cursar una instancia, bien por haberla tramitado sin sujecion á las ritualidades prescritas. Y, por último, la nulidad equivale al juicio de revision que autoriza nuestro Enjuiciamiento civil, y por tanto, á los trámites de este se atempera, aun cuando con las variaciones consiguientes á la diferencia que existe entre los organismos administrativos y judicial y entre las condiciones que regulan una y otra actividad.

Trátase también en esta Sección primera de las correcciones disciplinarias aplicables á los funcionarios, por faltas cometidas en el despacho de los negocios, señalando una gradacion de penas, análoga á la establecida en las leyes vigentes para la administracion de Justicia, así como aquellas naturales garantías que corresponden contra un correctivo improcedente ó extremado; y en cumplimiento, despues, de lo que determina el artículo 4.º de la ley de bases, se dictan algunos preceptos, encaminados á extender la estadística administrativa á todas las dependencias, con lo cual es de esperar que, en época no lejána, se logre el resultado importantísimo de hacer patentes hasta en sus menores detalles, con arreglo á un orden sistemático, la vida y desenvolvimiento de los diversos organismos que constituyen este Centro ministerial.

Limitase la Sección segunda del reglamento adjunto á condensar en unos cuantos artículos todas las disposiciones especiales que, no estando reguladas por leyes ó decretos anteriores, deben figurar como preceptos nuevos, por haberlos acreditado ya una práctica constante. Tales son, por ejemplo, las formalidades que han de preceder á la obtencion de títulos nobiliarios y grandezas y á la de las Real cédulas para contraer matrimonio, exigidas todavía por nuestro Derecho público; los requisitos para las llamadas *gracias al socar*, reducidas hoy, una vez suprimida la *arrugacion* y concedidas al consejo de familia las *emancipaciones de los menores*, á la *legitimacion por decreto*, para la cual se marcan las reglas á que ha de ajustarse el expediente, interin corresponde á la Autoridad administrativa, porque la judicial, llamada á entender en las pruebas decisivas, ha de sujetarse á la ley

— 7 —

de Enjuiciamiento civil; y, por último, los trámites que procede dar á las solicitudes de indulto, para hacer expedido el ejercicio de esta altísima gracia, siempre que corresponda, y dejar descartada, por medios sumarisimos, la multitud de pretensiones impertinentes, con harta frecuencia formuladas.

Finalmente, en cuanto á las dos Direcciones dependientes de este Ministerio, ninguna variante de transcendencia hay que introducir en su marcha, regida por disposiciones particulares que continúan en vigor en cuanto no se opongan á las reglas generales contenidas en este reglamento, cuya inmediata ejecucion se facilita desde luego con las oportunas disposiciones transitorias.

Esto es, en resumen, y omitiendo la mencion de aquellos extremos que por su naturaleza no reclaman ni siquiera una reseña tan sucinta como la que á las demás se ha consagrado, cuanto el Ministro que suscribe cree posible hacer hoy, en obediencia del espíritu y la letra de la importante ley de 12 de Octubre próximo pasado. Iniciado con ella un trascendental movimiento, la fecunda labor del tiempo se encargará de consolidar la obra y de desarrollarla, en términos más comprensivos y perfectos, las naturales consecuencias de la reforma. Y de este modo, merced á los trabajos, análogos al presente, que han de llevar á cabo los otros departamentos ministeriales, y con la compenetracion insustituible de las doctrinas y de la práctica, por virtud de la mútua influencia, nunca desmentida, de las reglas sobre los hechos y de los hechos sobre las reglas, será posible contar, en plazo no remoto, con los elementos necesarios para acometer con éxito la gloriosa empresa de redactar un verdadero *Código del procedimiento administrativo*.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1890.

SENORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín Lopez Pulgencerver.